## REPÚBLICA DE COLOMBIA



## TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto de Trámite n.º 3 4 4

Villavicencio, 3 1 JUL 2019

REFERENCIA:

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE:

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN

PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFICALES DE LA

PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP

**DEMANDADO:** 

FANNY CECILIA PARDO PARDO Y DILMA DEL

CARMEN HERRERA CASTAÑEDA

EXPEDIENTE:

50001-23-33-000-2015-00369-00

ASUNTO:

**REQUERIMIENTO** 

Teniendo en cuenta que dentro del asunto se declaró la nulidad de todo lo actuado desde el acto de notificación del auto admisorio de la demanda y el que corrió traslado a la medida cautelar, por Secretaría, ofíciese a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social — UGPP-, para que en el término de tres días, informe a este despacho si con base en el auto, del 09 de octubre de 2017 que accedió a la medida cautelar solicitada, ordenando la suspensión provisional de la Resolución No. 002585 del 15 de marzo de 1994 expedida por CAJANAL y la suspensión provisional parcial de la Resolución No. 0333815 del 01 de agosto de 1993 expedida por CAJANAL<sup>1</sup>, emitió actos administrativos dando cumplimiento a la medida cautelar decretada. En caso afirmativo, allegue copia de los actos administrativos emitidos.

Una vez allegada la información solicitada, ingrésese el asunto al Despacho para lo pertinente.

Notifíquese y Cúmplase,

Cercocumi

**NELCY VARGAS TOVAR** 

Magistrada

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> F. 95 al 99 C Medida Cautelar.